

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 25 DE AGOSTO DE 1953

Nº 12.159

CONTENIDO

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
Decreto Nº 36 de 10 de Agosto de 1953, por el cual se modifica artículo de una ley.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nºs. 286 de 8 y 287 de 10 de Julio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Departamento de Gobierno
Resuelto Nº 234, de 15 de Abril de 1953, por el cual se concede un permiso.
Resuelto Nº 234-Bis de 15 de Abril de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto Nº 236 de 16 de Abril de 1953, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 280 de 6 de Julio de 1953, por el cual se hace una designación.
Resolución Nº 906 de 27 de Abril de 1953, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 259 de 25 de Marzo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto Nº 1056 de 3 de Abril de 1952, por el cual se concede una exoneración.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y edictos.

Comisión Legislativa Permanente

MODIFICASE ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO NUMERO 36 (DE 10 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se modifica el Artículo 13 de la Ley 46 de 1952 y se dictan otras disposiciones.

La Comisión Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un Proyecto de Decreto-Ley sobre la materia enunciada arriba; y

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto-Ley antes mencionado, en los términos siguientes:

DECRETO LEY NUMERO..... (DE.....DE.....DE 1953)

por el cual se modifica el Artículo 13 de la Ley 46 de 1952 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le concede el ordinal g) del Artículo 1º de la Ley 8ª de 12 de Febrero de 1953, y previo el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 77 de la Ley 134 de 1943, orgánica del Seguro Social, las varias pensiones y jubilaciones reconocidas mediante las leyes que en dicho artículo se señalan, serán pagadas por el Tesoro Nacional "por conducto de la Caja";

Que, por otra parte, la jubilación especial reconocida mediante el Artículo 271 de la Ley 61 de 1946, Orgánica del Organo Judicial, en favor de ex-Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de Tribunales Superiores de Distrito, de ex-

Procuradores Generales de la Nación y ex-Fiscales titulares de dichos Tribunales Superiores, serán pagadas, "por la Caja de Seguro Social";

Que al tenor del Artículo 13 de la Ley 46 de 1952, "Ninguna persona podrá gozar de más de una pensión, subvención, auxilio o jubilación pagada con fondos del mismo Tesoro";

Que existen dudas acerca de si las jubilaciones a que aluden los Artículos 77 de la Ley 134 de 1943 y 271 de la Ley 61 de 1946, son compatibles a la luz del transrito Artículo 13 de la Ley 46 de 1952, sobre todo en vista de que, según lo expresado en la Resolución Ejecutiva Nº 55 de 11 de Julio de 1952 "de conformidad con el párrafo 5º del referido artículo (271 de la Ley 61 de 1946), la Caja de Seguro Social debe pagar dichas jubilaciones por cuenta del Tesoro Nacional";

Que es necesario despejar toda posible duda sobre el extremo expuesto, dejando claramente establecida la incompatibilidad de las jubilaciones de que tratan las dos leyes orgánicas precitadas, ya que de lo contrario resultarían favorecidos de manera tan excesiva como injustificada los funcionarios contemplados en dichas leyes.

Que se impone, por tanto, modificar el Artículo 13 de la Ley 46 de 1952, y;

Que el aparte "g" del Artículo 1º de la Ley 8ª de 1953, autoriza al Organo Ejecutivo para modificar la Ley 46 de 1952 "clarificando sus disposiciones de manera, que no resulte inoperante ni perjudicial para los servicios públicos",

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 13 de la Ley 46 de 1952 quedará así: Ninguna persona podrá gozar de más de una jubilación. Las pensiones o jubilaciones pagadas por el Tesoro Nacional, por conducto de la Caja de Seguro Social, se suspenderán temporalmente, mientras el beneficiado goce de cualquier pensión, jubilación, sueldo o asignación de las entidades oficiales autónomas o semi-autónomas y las instituciones públicas descentralizadas. Estas suspensiones, sin embargo, no procederán en los casos en que por disposiciones legales anteriores se haya autorizado pensiones por invalidez en determinadas circunstancias.

Parágrafo 1º No obstante lo prescrito en el párrafo anterior, si la persona favorecida con la pensión o jubilación se acogiere a la otorgada por el Estado, por serle más beneficiosa, la Caja de Seguro Social estará en la obligación de contribuir con la parte que le corresponde de conformidad con los aportes hechos a la Caja por el pensionado o jubilado.

Todos los pensionados o jubilados a que se refiere el presente artículo pagarán cuotas del Seguro Social sobre sus pensiones y tendrán derecho a las prestaciones por riesgos de enfermedad y muerte. Se exceptúan los jubilados de conformidad con el artículo 271 de la Ley 61 de 1946, los cuales podrán acogerse a esta disposición siempre y cuando cumplan con lo establecido en los artículos 4º y 36 de la Ley 134 de 1943.

Parágrafo 2º El Tesoro Nacional reembolsará a la Caja de Seguro Social toda suma que tuviere que pagar por jubilaciones o pensiones decretadas con base en leyes especiales y que no encajen por tanto en el plan de jubilaciones contemplado en la Ley 134 de 1943, orgánica del Seguro Social.

Artículo 2º Los empleados públicos separados definitivamente de su empleo, los jubilados y los nombrados Supernumerarios con arreglo a leyes especiales del servicio, no tienen derecho a que se les pague asignación en concepto de gastos de representación ni sobresueldos.

Artículo 3º El presente Decreto-Ley comienza a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

RAIMUNDO ORTEGA VIETO.

El Vice-Presidente,

Rogelio Robles.

Los Comisionados,

Elvio Crespo V.—Juan Francisco Pardini.—David E. Anguizola.

Por el Secretario,

Francisco Bravo.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 286 (DE 8 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración de Correos de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Ana María Despaigne, Oficial de 5º Categoría en la Oficina de Encuestas Postales de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo

de Ester Arce, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto surtirá efectos a partir del día 16 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 287

(DE 10 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Faustina Rivera, Telegrafista de 4º Categoría, en reemplazo de Efraín Sanjur, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Miguel Villasanta, Telegrafista de 4º Categoría, en reemplazo de Daniel Atencio, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 234

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 234.—Panamá, 15 de Abril de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del,
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Isidro Iriarte, s. j. Rector del Colegio Javier, el permiso que solicita para usar explosivos en los terrenos de Perejil para la futura construcción de los edificios escolares del nuevo Colegio Javier.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brando.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 234-BIS**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 234-Bis.—Panamá, 15 de Abril de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Benito Cañas, Asistente de la Planta Eléctrica de Tocumen, un mes de vacaciones de acuerdo con lo que establece la Ley 121 de 1943 reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 236**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 236.—Panamá, 16 de Abril de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a las siguientes empleadas del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, a partir del 15 del presente mes de abril, catorce semanas de licencia por gravidez comprobada con certificado médico, de acuerdo con el artículo 71 de la Constitución Nacional.

Adelva González, Telegrafista de 5^a Categoría en Remedios.

Luisa vda. de Hernández, Peón de 4^a Categoría en la Estafeta N° 1 de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores**PROMOCION****DECRETO NUMERO 280**

(DE 6 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace una promoción en el Servicio Consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Promuévese al cargo de Cónsul General *ad honorem* de Panamá en Bogotá,

Colombia, al señor Enrique Osorio Z., quien ejercía las funciones de Vicecónsul, en reemplazo de la señora María Teresa Díaz de Burgos, quien renunció el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL**RESOLUCION NUMERO 906**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 906.—Panamá, 27 de Abril de 1953.

El señor Manuel Díaz Pousa, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Manuel Díaz Pousa ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor Díaz Pousa nació en Salón, Provincia de Orense, España;
- copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-31994, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;
- historial polílico en donde consta su buena conducta; y
- copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

“Artículo 17 del Código Civil.—Son españoles:
1º Las personas nacidas en territorio español.
2º Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía.—Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931:—Artículo 1º La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto.—Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho.—Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas.”

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 17
(DE 8 DE AGOSTO DE 1953)

por medio del cual se establece un impuesto y se ordena que el producto íntegro de varios impuestos se dedique exclusivamente para amortizar la deuda con la Junta Municipal de Educación.

El Consejo Municipal de Colón,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que esta Municipalidad atraviesa, hoy día, por uno de los períodos más críticos de su vida económica;

Que todos los esfuerzos desplegados, mediante la aprobación de acuerdos tendientes a reunir fondos para amontar las deudas contraídas, ya sea con la Junta Municipal de Educación o con entidades comerciales, y cumplir a cabalidad con las obligaciones que señala el Decreto Ley N° 27, de 31 de Mayo de 1947, han resultado infructuosos;

Que es un deber de esta Municipalidad seguir insistiendo en su plan de gestionar más entradas para el Fisco Municipal, a fin de dar cumplimiento a compromisos incluidos,

ACUERDO:

Artículo 1º Para administrar u operar una o más casas de música (sinfonías), se necesita una licencia la cual se obtendrá mediante el pago anual de mil balboas (B/. 1.000.00). (Inciso 16, artículo 104, del Decreto Ley 27 de 1947).

Artículo 2º Toda persona natural o jurídica que deseé administrar u operar máquinas de música (sinfonías), en el Distrito de Colón, deberá elevar solicitud ante el Alcalde Municipal acompañando a la misma la suma de mil balboas (B/. 1.000.00) que representa el pago adeudado del impuesto anual de que trata el artículo primero de este Acuerdo.

Artículo 3º El producto íntegro de las licencias que se otorguen para operar las casas de música (sinfonías) y los aparatos de juegos mecánicos permitidos, se usará, exclusivamente, para amortizar la deuda que tiene este Municipio con la Junta Municipal de Educación y debe usarse con preferencia para amortizar los compromisos que adquiera este Municipio con entidades bancarias o personas, y que tengan como finalidad el pago de la mencionada deuda.

Artículo 4º Este Acuerdo comenzará a regir sesenta (60) días después de su promulgación.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los siete (7) días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

El Presidente,

SANTIAGO E. DUQUE.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 8 de Agosto de 1953.

Aprobado:

El Alcalde,

JOSE D. BAZAN.

El Secretario,

D. de la Rosa.

ACUERDO NÚMERO 18
(DE 8 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se vota un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

El Consejo Municipal de Colón,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la suma presupuestada en el Artículo 40 del Presupuesto de Gastos va a resultar insuficiente para preservar el servicio que demanda la recolección de perros ambulantes en la ciudad.

ACUERDO:

Artículo 1º Vótase un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, impu-

table al Capítulo Primero, Artículo 40, por la suma de setecientos balboas (B/. 700.00).

Artículo 2º Se cargarán al Artículo 40 todos los gastos relacionados con el servicio de perros y servicios de sanidad que se presten por orden del Alcalde Municipal.

Artículo 3º En ningún caso los gastos imputables al Artículo 40 podrán ser mayores a las sumas recaudadas en el Presupuesto de Rentas, Artículo 1-A.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los siete (7) días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

El Presidente,

SANTIAGO E. DUQUE.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 8 de Agosto de 1953.

Aprobado:

El Alcalde,

JOSE D. BAZAN.

El Secretario,

D. de la Rosa.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Primero Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HAZ SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Lic. Carlos A. Cajal, como apoderado del señor Cereijo Vásquez contra Linda Lugo Madrid, se ha señalado el día diez y ocho de septiembre entrante, para que dentro de las horas hábiles tenga lugar el remate de un Radio R. C. A. Víctor N° 29264, paseado a la ejecutada.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora hasta que el reloj dé las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

La base del remate es la suma de cien balboas (B/. 100.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo.

Panamá, 21 de agosto de 1953.

La Secretaria,

Ida. Baiz de Rovetto.

L. 26.362

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HAZ SABER:

Que el señor Víctor Manuel Tejeira P., representante legal de la sociedad denominada "Villanueva y Tejeira, Compañía Limitada", por medio de apoderado especial, solicita al tribunal en memoria fechado el día 7 de los corrientes, que se conceda a la sociedad mencionada, título constitutivo de dominio sobre el edificio construido a sus expensas, en lote de propiedad de la Compañía del Canal de Panamá.

Que el edificio expresado se levantó en el lote número 27-B de la Compañía del Canal de Panamá, ubicado en calle 15 Este número 2, de esta ciudad capital. Dicho edificio consta de una parte frontal y una posterior. La parte frontal tiene estructura de concreto armado, piso de planta baja de concreto, cubierto una tercera parte de mosaicos y el resto del piso, de cemento; un piso alto de concreto armado con mosaicos, paredes exteriores de bloques de arcilla y divisiones interiores Donnaconna y techo de hierro galvanizado corrugado, sin cielo raso. La parte posterior tiene estructura de concreto armado techo de hierro galvanizado corrugado sin cielo raso; tiene planta baja con piso de concreto y dos plantas altas con piso de madera, sin cielo raso. Estos cuerpos están unidos en planta baja y en planta alta con un patio intermedio que los separa.

Que en autos consta el contrato celebrado por la Com-

GACETA OFICIAL, MARTES 25 DE AGOSTO DE 1953

pañía del Canal de Panamá y la sociedad "Villanueva y Tejeira, Cia., Ltda.", sobre arrendamiento del lote de que se trata.

Por tanto, de conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy diez y siete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 26.407
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en lo juicios de sucesión intestada de José del Carmen Vásquez y María Félix González, se ha dictado un auto que dice así en su parte pertinente:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como con la presente solicitud se acompañan los documentos que acreditan las defunciones de los causantes, que éstos no otorgaron testamento alguno, de la prueba del vínculo en que los solicitantes fundan su derecho y la cesión de derechos de Jacinta del Carmen Vásquez González, este Tribunal estima acreditados los requisitos exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial y considera que proceden las declaratorias pedidas. Basado en esta razón el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primer: Que desde el 16 de Enero de 1916, y 12 de diciembre de 1932 están abiertos en este Tribunal los juicios de Sucesión intestada de José del Carmen Vásquez y María Félix González, respectivamente;

Segundo: Que Celia Vásquez vda. de Zambrano, José del Carmen Vásquez González, Terésa Vásquez de Jaén y Constantino Céspedes Vásquez son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, así: los dos primeros en nombre propio, la tercera también en su propio nombre y como cesionaria de los derechos herenciales de Jacinta del Carmen Vásquez González y el último en representación de su madre Bienvenida del Carmen Vásquez González; y

Tercero: Con la defunción de los causantes queda disuelta la sociedad de gananciales que habían constituido.

SE ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en estos juicios de sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ellos.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Gerardo A. de León.—(fdo.) Alfredo P. Barrera, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días y copias del mismo se entregará al interesado para su correspondiente publicación.

El Juez,

GERARDO A. DE LEON.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

L. 23.247
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Moisés Henríquez, vecino de esta ciudad, con residencia en Avenida Central 121, sin más datos de identidad personal en el expediente, para que comparezca a este Depacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia cuya parte resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como quiera que la condena decretada contra él es jurídica el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada y dispone que para los efectos de su ejecución se remita a quien corresponda la tarjeta en referencia a fin de que la condena decretada no resulte letra muerta por falta de identificación precisa del reo.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Graña.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

L. 26.175
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que la señora Angélica Jiménez de Torres, vecina y residente de Chinina, Corregimiento del Distrito de Chepo y de tránsito en esta ciudad, panameña, mayor de edad, comerciante con cédula de identidad personal número 47-25090, ha solicitado en memorial de 14 de febrero de mil novecientos cincuenta y dos por medio de apoderado, título de propiedad sobre la Motonave "Nueva Angélica", dedicada a carga de pasajero dentro del territorio de la República de Panamá, y que tiene una capacidad para 16 pasajeros, es tipo motovelo, de madera, con longitud de 41.8 pies anchura 11 pies; altura 3.7 pies y entre vistas 31.7 pies.

Para que todas las personas que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud lo hagan oportunamente, se fija el presente edicto en lugar público de éste despacho, por un término de treinta días, hoy veintiuno de febrero de mil novecientos cincuentidós.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 26.339
(Única publicación)

Se advierte al sentenciado Henríquez, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Henríquez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscripto, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Dionisio de Gracia, panameño, natural de la Provincia de Chiriquí, mayor de edad, soltero, albanil sin cédula de identidad personal y residente en Calle "E", Nº 19 cuarto 65 de esta ciudad, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales", con la advertencia que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado De Gracia, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscripto, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Stephen Massiah, de identidad civil desconocida en el expediente, acusado por el delito de "estafa", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto dictado por este Tribunal cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Agosto trece de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por ello, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa criminal contra Stephen O. Massiah, de identidad civil desconocida, por el delito de estafa comprendido en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decretó detención preventiva.

Como se desconoce el paradero del incriminado, se ordena su emplazamiento como lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir las pruebas de que intente valerse en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo en fecha que se señalará preventivamente.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Se advierte al enjuiciado Massiah, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de agosto de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscripto Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Vicenta A. Viuda de Díaz, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutiva dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, "Abre Causa Criminal" contra Vicenta A. Vda. de Díaz, de generales desconocidas en autos, por el delito de "apropiación indebida", que define y castiga el Título XII, Capítulo V del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber a la procesada el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intente valerse en el plenario.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral en vista de que la procesada se encuentra prófuga.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte a la encausada Vicenta A. Vda. de Díaz, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Vicenta A. viuda de Díaz, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintisiete (27) días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarto publicación)

EDICTO NUMERO 48

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo un tal "Fred" o Estefanel Jerónimo, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "Ultraje al Pudor".

La parte resolutiva de dicha sentencia dice así:
"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, siete de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por ello, sin mayores abundamientos por innecesarios, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia dictada contra Estefanel Jerónimo, ya que jurídicamente hay mérito para falso igual, al tenor de lo contenido en el Código Judicial, artículo 2153.—Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. de Gracia.—Dario González.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecho la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Simona Batista, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en armonía con el concepto fiscal, "Abre Causa Criminal" contra Simona Batista, de generales desconocidas en autos, por el delito de "apropiación indebida", que define y castiga el Título XII, Capítulo V del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber a la procesada el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral de la presente causa en vista de que la procesada se encuentra prófuga.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte a la encausada Simona Batista, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Simona Batista el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere, asimismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Batista, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Clelia C. de González, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Clelia C. de González, de generales desconocidas en autos, por el delito de "apropiación indebida", que define y castiga el Título XI, Capítulo V del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber a la procesada el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral de la presente causa, en virtud de que dicha procesada se encuentra prófuga.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte a la encausada Clelia C. de González, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Clelia C. de González, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto, en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarto publicación)